

1250476 2015

ENTRADA N°.	125047/2015	DECRETO	EX	FECHA ENTRADA	16/11/2015
-------------	-------------	---------	----	---------------	------------

UNIDAD RESPONS.	61291 SER.ADMVO. PRESIDENCIA/ECONOMIA/HACIENDA				
-----------------	--	--	--	--	--

TEMA	A425 PROPOSICION NORMTIVA PEOE BENEFICIOS FISCALES				
------	--	--	--	--	--

TRAMITE	OO	PLAZO	00/03/00	EXPTE. RELACIONADO	0000000/0000
---------	----	-------	----------	--------------------	--------------

PROMOTOR		D.N.I.	61.291		00/00/0000
NOMBRE	SERV.ADMVTO.PRESID.ECONOMIA Y HAC.				
DOMICILIO	PL PILAR				
POBLACION			018		OO

<u>EMPLAZAMIENTO</u>		CLAVE CALLE		AREA REFERENCIA	
DOMICILIO			OOO		OO
POBLACION	ZARAGOZA				

23 NOV 2015

FECHA

N° ORDEN



GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA
Ayuntamiento de Zaragoza
Plaza del Pilar 18
50001 - Zaragoza
Telf. 976 721 129
Fax. 976 201 779



PROPOSICIÓN NORMATIVA DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL, DE REGLAMENTO REGULADOR DE BENEFICIOS FISCALES SOBRE TASAS, PRECIOS PUBLICOS E IMPUESTOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española, en su artículo 140, consagra el principio de autonomía de los municipios, garantizando que estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos ayuntamientos.

En desarrollo de la Constitución, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, en su artículo segundo, expresa que para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las entidades locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de la gestión de la entidad local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por otro lado la Carta Europea de la Autonomía Local, la cual forma parte ya del elenco normativo español, al haber sido traspuesta a nuestra normativa, indica con nitidez que:

Artículo 3. Concepto de la autonomía local

Por autonomía local se entiende el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes.”

La ley Reguladora de las Bases del Régimen Local mencionada, en el artículo cuatro de su texto legal, relata que en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:

-
- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
 - b) Las potestades tributaria y financiera.
 - c) ..."
-

En esos ámbitos competenciales es donde nos encontramos con la normativa constitucional y de su desarrollo, así como la hacendística local que restringe de una manera importante la capacidad de los municipios de introducir en sus reglamentos y ordenanzas figuras legales de progresividad fiscal en términos parecidos a los que propicia, por ejemplo, el IRPF.

No obstante cuando nuestra Constitución habla de los derechos y deberes de los ciudadanos, en su artículo 31 determina que:

1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

Y es este marco el que exige mayores dotes de esfuerzo a las administraciones locales para dar cumplimiento a los mandatos constitucionales.

A nadie se le escapa la rigidez y falta de progresividad en impuestos como el que grava a los bienes inmuebles, donde con independencia de su valor, capacidad contributiva de su titular, ubicación del mismo (salvo en usos industriales, ...), etc., se aplica un tipo impositivo único con ausencia absoluta de valoración de esos elementos diferenciadores y que deben hacer aplicables los criterios constitucionales de igualdad y progresividad.

Igualmente se conocen las dificultades legales para introducir figuras que lo consigan en la normativa reglamentaria de las ordenanzas tributarias.

Véase lo regulado en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su Artículo nueve sobre beneficios fiscales, cuando señala que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

La imposibilidad de aplicar escalas progresivas o de introducir beneficios a contribuyentes en diferentes situaciones en estos impuestos locales, está marcada en nuestra norma legal fiscal.

Finalmente, desde el punto de vista impositivo, al no poder atender a los principios constitucionales y por lo tanto a los ciudadanos en condiciones de JUSTICIA FISCAL adecuadas a las exigencias que la grave situación de crisis económica y social nos plantea, es por lo que

debemos ser capaces de hacer llegar y poner a disposición de nuestra sociedad los instrumentos precisos para lograr la principal consecuencia de una buena política de justicia fiscal, es decir, la JUSTICIA SOCIAL.

Nuestros ciudadanos sean o no titulares de un inmueble o de un vehículo, están sujetos a un conjunto de figuras recaudatorias que constituyen el elenco de los ingresos de un municipio, y es sobre estos donde debemos actuar.

ARTICULO PRIMERO.-

1.- De los ingresos municipales correspondientes a la totalidad de las obligaciones tributarias anualizables (Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el de Vehículos de Tracción Mecánica, sobre Actividades Económicas, Tasas por la prestación de servicios públicos básicos, - Agua, Basuras -, Precios Públicos y Tarifas), se podrá conformar cada año una suma total individualizada por contribuyente.

ARTICULO SEGUNDO.-

1.- A la suma individualizada por contribuyente, resultante de aplicar lo establecido en el Artículo primero, y a solicitud del mismo, se podrá aplicar un mecanismo de pago aplazado en doce mensualidades mediante un sistema de tarifa plana.

2.- La cuantía correspondiente al cómputo anual de cada contribuyente se determinará con la media de sus obligaciones de los dos últimos ejercicios. En todo caso tendrá carácter de ingreso a cuenta, siendo objeto de liquidación definitiva en el primer trimestre del ejercicio siguiente.

3.- Dicha tarifa individualizada para cada obligado tributario será actualizada anualmente, en función de las variaciones que se produzcan en los elementos que la componen y/o en las cuantías que signifiquen.

ARTICULO TERCERO.-

En el caso de contribuyentes con rentas bajas, podrán aplicarse reducciones, en concepto de subvención, en la cuantía resultante de aplicar los artículos anteriores a aquellos contribuyentes que justifiquen, por unidad familiar, ingresos inferiores a 1,5 veces el Salario



GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA
Ayuntamiento de Zaragoza
Plaza del Pilar 18
50001 - Zaragoza
Telf. 976 721 129
Fax. 976 201 779



Mínimo Interprofesional (13.620.- €). Este porcentaje se incrementará en una décima porcentual por cada hijo a cargo.

Esta reducción consistirá en el 50% del importe de la suma individualizada a la que se refieren los artículos anteriores.

ARTICULO CUARTO.-

1.- Las ayudas se percibirán previa solicitud del contribuyente. Los requisitos de acreditación de la condición de ser susceptible de obtener las reducciones establecidas y las condiciones de su aplicación, se desarrollarán mediante la normativa que establezca el Gobierno de la Ciudad. En todo caso será preciso estar al corriente con la hacienda municipal, para tener en consideración la solicitud.

2.- La referida normativa establecerá la documentación a aportar, así como la necesidad o no de emitir los oportunos informes por otros órganos del Ayuntamiento.

ARTICULO QUINTO.-

Al objeto de regular y dar contenido a los efectos económicos de esta norma, se establecerá en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal la regulación precisa para la debida ejecución de las normas aquí recogidas, y la oportuna previsión presupuestaria.

En Zaragoza a 11 de noviembre de 2015

Fdo. Carlos Pérez Anadón
Portavoz Grupo Municipal Socialista